



EXENTA

HABILITA EMPACADORA Y CAMARA PARA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO CUARENTENARIO DE VAPOR CALIENTE, PARA EL ENVIO DE FRUTAS FRESCAS DE PITAHAYA (*Selenicereus megalanthus*) DESDE COLOMBIA A CHILE.

4161

SANTIAGO, 17 JUL 2012

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.801 de 1998; 558 de 1999; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 2464 de 2004; y sus modificaciones, el Plan de Trabajo para la Exportación de *Physalis peruviana* (uchuva) y *Selenicereus megalanthus* (pitahaya) desde Colombia a Chile con tratamiento cuarentenario.

CONSIDERANDO

1. Que, se encuentra suscrito el Plan de trabajo entre Colombia y Chile que establece regulaciones fitosanitarias para la exportación de pitahaya como fruta fresca, desde Colombia.
2. Que, ICA Colombia ha solicitado al SAG la habilitación y aprobación de la empresa empacadora y planta de tratamiento cuarentenario con vapor caliente "Asociación de Productores y Comercializadores de Pitahaya y otros productos agrícolas tropicales" (ASOPITAYA), de acuerdo lo establece el plan de trabajo.
3. Que SAG realizó una visita in situ conjunta con ICA-Colombia a las instalaciones de tratamiento de vapor caliente y empacadora ASOPITAYA para verificar sistemas de resguardo, y procedimiento y condiciones del tratamiento cuarentenario.

RESUELVO

1. Habilitase y autorizase la siguiente instalación registrada por ICA y aprobada en conjunto por la autoridad fitosanitaria nacional de Colombia (ICA) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE	REPRESENTANT E LEGAL	DISTRITO CAPITAL
76-622-0002	Asociación de Productores y Comercializadores de Pitahaya y Otros Productos Agrícolas Tropicales (ASOPITAYA).	Sandra García	Bogotá

2. El período de vigencia de la autorización de la empacadora, será hasta el 15 de julio de 2013.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



E. OCTAVIO HERRERA CONTESE
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DIVISION PROTECCION AGRICOLA Y FORESTAL

SCD/SEP/TGR
 10/20

Nº 196

DISTRIBUCION

Direcciones Regionales SAG
 División Protección Agrícola y Forestal
 Unidad de Comunicación y Prensa
 Oficina de Partes

*193 468

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

División Protección Agrícola y Forestal, Sub Depto. Defensa Agrícola, piso 3. Santiago.
 Fonos: 3451111/ E-mail: agricola@sag.gob.cl
 Web: <http://www.sag.cl>